

LEY N.º 573

Impuesto municipal a la extracción de la arena para 1869

Buenos Aires, noviembre 26 de 1868.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La extracción de la arena del río, en la parte que corresponde al municipio de la ciudad, queda gravada en dos pesos por carro de caballos, impuesto que recaudará la municipalidad.

ART. 2.º — Dicha extracción no podrá verificarse en otros vehículos que los carros del tráfico, sin permiso de la municipalidad y bajo las condiciones que la misma determine.

ART. 3.º — Queda la misma encargada de reglamentar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, la ejecución de la presente ley, que no empezará a tener efecto hasta que aquélla no practique en la ribera del río las entradas necesarias para el fácil acceso a éste de los carros.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1868.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.